

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose reunidos los presupuestos previstos en el artículo 448 del Código General del Proceso, se advierte que en el proceso de la referencia se encuentra plenamente acreditada la inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61356, el cual fue decretado mediante proveído de calenda 27 de septiembre de 2016 (fl.2).

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, el 18 de octubre de 2017 (fl.54) se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el citado bien, y mediante auto adiado 11 de marzo de 2020 (fl.78), se tuvo en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante (fl.72 a 76).

En virtud de lo anterior, se advierte que resulta procedente ordenar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61356.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la diligencia de remate en primera licitación, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61356 propiedad del demandado HECTOR NEBARDO ROMERO CASA.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en primera licitación, el día 12 del mes de AGOSTO del año (2021) a las 10:00 de la Mañana.

TERCERO: Determinése como valor de los bienes a rematar los designados en el avalúo, es decir, la suma de **\$18.222.000**.

CUARTO: Señalar como base para la primera licitación objeto de la diligencia de remate, **el setenta por ciento (70%)** del valor del avalúo catastral del inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., es decir, por la suma de **\$12.755.400**.

QUINTO: Quien pretenda hacer postura sobre alguna, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-61356, deberá consignar previamente el porcentaje legal para tal efecto, el cual corresponde al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo total del citado bien, es decir, la suma de **\$7.288.800** de conformidad con lo previsto en el artículo 451 *ibídem*.

El depósito deberá efectuarse a órdenes del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con Sede Desconcentrada en la Localidad de Suba, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003 del Banco Agrario de Colombia, que deberán presentar en sobre cerrado incorporando la oferta suscrita por el interesado, en letra legible, cinco (5) días previos al remate o a

la hora y día señalado para realizar la respectiva audiencia, estipulando claramente el valor de la postura en letras y en números, de conformidad con el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a la elaboración de los avisos y publicaciones de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy 26 DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 013.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1fb7b4f1dfb2a20e9b6a07cbf0621adbe90289b34ca466a2dbd93f395f3014

Documento generado en 23/04/2021 05:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>